



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-800-SPA-446** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen a dos ejemplares caninos y a veces 3, en un espacio muy reducido, en un tipo marquesina como de un metro de ancho y 2 metros y medio de largo, y ahí los tienen día y noche sin agua ni alimento, cuando la gente pasa ladran y como que se quieren bajar de ahí por lo que están en riesgo de caerse y enfermarse ya que ... pasan ahí todos los días sin techo que los proteja, cuando llueve también están ahí mojándose ... en el domicilio ubicado en calle Cicalco, sin número, a un lado del número 121, lote 7, manzana 1 ... colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de dos o tres ejemplares caninos, que son alojados en una marquesina de menos de un metro de ancho y dos metros y medio de largo, día y noche, sin agua, alimento ni techo para protegerse de la lluvia.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tienen por presentados cinco imágenes fotográficas a blanco y negro del inmueble donde se ubican los ejemplares caninos que nos ocupan, es de señalar que en una de estas fotos se observan a los dos ejemplares caninos en la marquesina.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio descrito en la denuncia, constatando la existencia de dos ejemplares caninos hembras de aproximadamente dos años de edad, los cuales presentan buena conformación corporal sin evidencia de lesiones y/o enfermedad, a decir de su responsable se alimentan diariamente con croquetas, teniendo recipiente de agua limpia para beber; en relación al alojamiento se mantienen en la marquesina durante el día sin estar atados contando con un lugar para alojarse y protegerse del clima, a dicho se su responsable en la noche duermen en el interior del inmueble.

Por lo anteriormente señalado mediante oficio PAOT-05-300/220-1107-2017 de fecha 3 de mayo de 2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que se ubican en calle Cicalco, sin número, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de hechos en calle Cicalco, sin número, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, constatando la existencia de dos ejemplares caninos hembras, a los cuales se les proporciona los cuidados necesarios en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; no obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan las responsabilidades que tienen que cumplir al tener animales de compañía, en apego a la referida Ley.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06701
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12401



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KZ/RCM